

**ORDEN EDU/376/2009, de 23 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratación administrativa respecto de los contratos públicos necesarios para la realización de actividades de difusión de Formación Profesional en los Directores Provinciales de Educación.**

La realización de actividades de difusión de Formación Profesional tiene por objetivo acercar al alumnado, y a la sociedad en general, la oferta de los ciclos formativos de grado medio y superior en nuestra Comunidad. Una parte de estas acciones tiene carácter autonómico, puesto que su finalidad es difundir la formación profesional como opción académica que aumenta las posibilidades de los jóvenes de avanzar en su desarrollo profesional y que fomenta la integración adecuada en el mundo del trabajo y de la empresa. Pero las acciones de difusión de la Formación Profesional también tienen un ámbito provincial, que pretende fomentar los ciclos implantados en cada una de ellas, para lo que se considera imprescindible que la organización de esas actividades se lleve a cabo por la respectiva Dirección Provincial de Educación, dentro de los créditos que, con carácter anual, les sean desconcentrados y de acuerdo con las condiciones funcionales que desde la Dirección General de Formación Profesional se determinen.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

##### *Primero.- Delegación.*

1.1. Se delegan en los Directores Provinciales de Educación las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación, incluida la de aprobación del gasto, respecto de los contratos públicos cuyo importe no supere los 18.000 euros, necesarios para la realización de actividades de difusión de Formación Profesional, dentro del presupuesto que, con carácter anual, les sea desconcentrado con esta finalidad.

1.2. Se delega igualmente en los Directores Provinciales de Educación, la facultad para resolver los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos dictados en ejercicio de las facultades delegadas en el párrafo anterior.

##### *Segundo.- Posibilidad de revocación y avocación.*

La delegación prevista en esta Orden será revocable en cualquier momento. Del mismo modo, podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada.

##### *Tercero.- Ejercicio de la delegación.*

En todos los actos que puedan dictarse al amparo de la presente delegación, se indicará expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de esta Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se entenderán dictados por el órgano delegante.

##### *Cuarto.- Eficacia.*

La presente Orden surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de febrero de 2009.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.**

La ORDEN EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, regula la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa establece, de acuerdo con el artículo 15.4 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, que los alumnos y alumnas que al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria dispondrán, durante los dos años siguientes, de una convocatoria anual de pruebas para superar las materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de estas no sea superior a cinco.

De conformidad con el artículo 4 de la mencionada Orden corresponde a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa realizar la convocatoria de las pruebas, incluyendo la fecha de celebración y los centros públicos en los que se realizarán, a la vez que en su disposición final primera faculta al titular de dicha Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Orden.

En atención a lo expuesto,

#### RESUELVO:

##### *Primero.- Convocatoria.*

1.1. Convocar la celebración en el año 2009 de las pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden EDU/2163/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula esta convocatoria.

1.2. Las pruebas se iniciarán el día 18 de mayo de 2009.

##### *Segundo.- Centros de realización de las pruebas.*

Las pruebas se celebrarán en los institutos de educación secundaria que se recogen en el Anexo I de la presente Resolución.

##### *Tercero.- Solicitud y plazo de inscripción.*

3.1. La inscripción para la realización de las pruebas se efectuará de acuerdo con el modelo de solicitud que figura en el Anexo II de esta Resolución. La citada solicitud estará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación de la Comunidad.

3.2. A la solicitud de inscripción se adjuntarán fotocopias compulsadas del historial académico de educación secundaria obligatoria y, en su caso, de la acreditación de haber obtenido calificación positiva en alguna materia en la prueba celebrada el primer año académico siguiente al de finalización de la etapa.

3.3. La solicitud se presentará en el Registro de la Dirección Provincial de Educación de la provincia en la que se realice la prueba, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Las inscripciones se realizarán entre el 1 y el 20 de abril de 2009.

##### *Cuarto.- Realización de las pruebas.*

4.1. Los ejercicios se realizarán en un máximo de tres jornadas, en sesiones de mañana y tarde si fuera preciso.

4.2. Los aspirantes deberán acudir a la realización de la prueba previstos del Documento Nacional de Identidad y resguardo de haber realizado la inscripción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de febrero de 2009.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,*  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ